



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH. - vs EDWARD LEROY ANDERSON

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que el pasado 24 de junio venció el término para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de la cual hizo uso el apoderado de la parte actora de manera extemporánea, pues se pronunció el 29 de junio hogaño. Por otro lado, la parte demandada se opone a las pruebas solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de manera extemporánea el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada se procederá a continuar con el tramite respectivo, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis; lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada, se le informa que dicha exclusión de pruebas se tomará en cuenta en su oportunidad legal.

De igual forma, se le informa al apoderado de la parte demandada que conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 las audiencias se celebraran de manera virtual o telefonica de ser el caso; sin embargo, tambien da la opción de hacerla de manera presencial a petition de las partes quienes, deberan motivar la misma, y frente al caso de autos basa el argumento el apoderado del extremo pasivo en el artículo 6 del C.G.P. “*Inmediacion*”, principio que no es base para que se autorice la presencialidad de las partes y testigos, pues esta funcionaria practicará las mismas, como lo autoriza la normatividad mencionada que no vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso, y como se ha venido garantizando no solo en el presente proceso sino en los demás que se adelantan en esta agencia judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH. - vs EDWARD LEROY ANDERSON

Además está dando por sentado que se está frente un caso de violencia, el cual apenas es materia de estudio, y en gracia de discusión de existir, desde luego es preferible la virtualidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el pronunciamiento a las excepciones de mérito allegadas por parte del apoderado de la parte demandante, por haberse allegado las mismas de manera extemporánea.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandada que su petición de pruebas será atendida en el término procesal oportuno, y se niega la realización e audiencia en forma presencial.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de 2022, a las 8:00A.M.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH. - vs EDWARD LEROY ANDERSON

correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

SEXTO: NEGAR la solicitud de realizar la audiencia a las partes y testigos de manera presencial, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f86a8b86b61963efee0bb5b5fc425ce90d0c6ab2b2e65eeb555079e81c20ab8**

Documento generado en 16/09/2022 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>